



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

**TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS  
Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO,  
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**ORDENANZA REGULADORA Nº 27**

**Artículo 1º. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la reserva de vía pública para entrada de vehículos, aparcamiento, carga y descarga de mercancías a través de las aceras.

**Artículo 3º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4º. Cuantía**

2.La Tarifa de la Tasa será:

<b>Epígrafe</b>	<b>Cuota anual</b>
1. Por cada entrada en talleres de construcción o reparación de vehículos.	97,03 €
2. Por cada entrada en talleres de construcción o reparación de maquinaria agrícola y análogos.	45,28 €
3.- Por cada entrada destinada a automóviles de uso particular, siempre que en el mismo no se guarden más de dos	24,59 €
4.- Por cada entrada destinada a automóviles de usa particular, cuando se guarden entre dos y seis	45,28 €
5.- Por cada entrada destinada a automóviles de uso particular, cuando se guarden más de seis	64,69 €
6.- Por cada entrada destinada a tractores, camiones y otros carruajes no especificados con anterioridad:	
a) Por el paso de uno solo	35,59 €
b) Por el paso de más de uno	48,53 €



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

7.- Por cada badén, desnivel, rebaje de altura, escotadura y, en suma, toda modificación del aspecto del acerado, para facilitar la entrada de vehículos, por metro lineal o fracción	1.29 €
8.-Adquisición de cada placa identificativa.	19,41 €

### **NOTAS:**

1. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajes de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.
2. La Tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se tratase de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento esté motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la Tasa aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se haya modificada en la parte correspondiente a una puerta de cochera.
3. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la administración municipal de la fecha en que termina la construcción.
4. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

### **Artículo 5º. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en ella.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberá solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

4. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

### **Artículo 6º. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
  
2. El pago de la Tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación municipal.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31 de diciembre de 2007, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.